

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCELLETERÍA.—Convenio entre España e Italia relativo a la línea aérea regular entre ambas Naciones, firmado en Madrid el 3 de Octubre de 1928.—Páginas 594 y 595.

Canje de Notas entre los Países Bajos y España relativo al trato de la Nación más favorecida al comercio en los territorios de Ultramar de una parte y los territorios españoles del Golfo de Guinea de otra.—Páginas 595 y 596.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de segundo orden, la de Cuacos en la carretera de Plasencia a Oropesa al Monasterio de Yuste, en la provincia de Cáceres.—Página 596.

Otros ídem id. con la clasificación de tercer orden la de La Iglesiasuela (Toledo) a La Adrada (Ávila), y la de la Aldea de Montecorto a la carretera de Jerez a Ronda, en la provincia de Málaga.—Página 596.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para concertar directamente la reparación de los dos motores "Napier-Lyon" de aviones torpederos "Blackburn", de la Aeronáutica naval.—Página 596.

Otros ídem id. id. para que, sin las formalidades de subasta, pueda contratar directamente con la Sociedad anónima "Unión Naval de Levante", las obras a efectuar en el buque porta aviones "Dédalo".—Página 596.

Otro disponiendo quede exceptuado de las formalidades de subasta y concurso, y se adquieran directamente de los "Talleres Electromecánicos

C. E. Telmar", de esta Corte, seis estaciones de radiotelegrafía y radiotelefonía, tipo A. D. 6. h, para los seis hidroaviones que se construyen con destino a la Aeronáutica Naval.—Página 596.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado a don Pablo Pardo Vila, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libros de gastos.—Página 596.

Otro declarando excedente a D. César Torres Ordaz, Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos.—Páginas 596 y 597.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos a D. Enrique C. Barrera y Cortés, que desempeña igual cargo en la de Almería.—Página 597.

Otro ídem Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, a D. Francisco de Asís Delgado y Vidal.—Página 597.

Otro ídem en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Justicia y Culto y Gobernación a D. Francisco Olavide y Malo.—Página 597.

Otro ídem id. id. a D. Agustín Ballésteros y Bergón.—Página 597.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir, por concurso, el aparato óptico, linterna y accesorios para el faro de Punta Orchilla, en la isla de Hierro (Canarias).—Página 597.

Otro ídem id. para subastar las obras de encauzamiento del río Sequillo,

en el término municipal de Tamarit de Campos (Valladolid).—Página 597.

Otro ídem id. para subastar las obras de conducción de agua para abastecimiento de Arnés (Tarragona).—Páginas 597 y 598.

Otro ídem id. para subastar las obras de conducción de agua para abastecimiento de Libros (Teruel).—Página 598.

Otro ídem id. para subastar las obras de encauzamiento del río Sequillo, en el término municipal de Medina de Rioseco (Valladolid).—Página 598.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Rafael Marín Menu.—Página 598.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo un aumento de crédito de 391,57 pesetas importe de las diferencias del premio del oro para la representación de España en el Primer Congreso Internacional de Aviación Sanitaria que se habrá de reunir en París del 15 al 20 de Mayo del año actual.—Página 598.

Otra nombrando el Profesorado que se indica para el curso de Especialistas en aeromotores en la Escuela Superior de Aeronáutica.—Páginas 598 y 599.

Otra disponiendo se designe por el Consejo Superior de Aeronáutica un Delegado para los fines de inspección y dirección de la propaganda aérea.—Página 599.

Otra resolviendo diferencias surgidas entre los Ramos de Fomento, Marina y Navegación aérea, sobre concesión de permisos para emprender vuelos desde las playas.—Página 599.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando exento del impuesto del Timbre y de la contribución industrial al "Patronato Nacio-

nal de Turismo" por la colocación de carteles y reparto gratuito de sus folletos.—Páginas 599 y 600

Otra resolviendo instancia del Presidente y Secretario de la Federación Nacional de Colegios de Practicantes de Medicina, de esta Corte.—Página 600.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena de Noviembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes. Página 600.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la imposición del recargo por depreciación de moneda en el mes de Noviembre.—Página 600.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo instancia del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.—Página 601.

Otra dictando las reglas que se indican relativas a la actuación de las se-

siones plenarias de las Comisarias sanitarias.—Página 601.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que las nóminas donde se acrediten los haberes del personal del Magisterio que se indica, se ajusten a los modelos que se insertan.—Páginas 601 a 605.

Otra rehabilitando y concediendo las 79 becas que se detallan en la relación que se inserta.—Páginas 605 a 607.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se indican en los puntos y con las condiciones que se expresan.—Página 607.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga para poseerse de sus destinos a los funcio-

narios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 611.

GOBERNACIÓN.—Comité Central de Fondos provinciales.—Disponiendo que los Presidentes de las Diputaciones provinciales sujetas al régimen común y de los Cabildos insulares de Canarias, remitan a la Secretaría de este Comité un estado que comprenda el movimiento habido en los Establecimientos provinciales o insulares de Beneficencia, durante el año 1928, con los datos que se insertan.—Página 611.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la "Sociedad Petrolífera Española" para instalar un depósito flotante para aceites pesados en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Página 612.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERIA

Convenio entre España e Italia relativo a la línea aérea regular entre ambas naciones, firmado en Madrid el 3 de Octubre de 1928.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Italia, igualmente convencidos del interés recíproco que tienen Italia y España en facilitar, para fines pacíficos, el establecimiento de una línea aérea regular entre ambas naciones, han resuelto concertar un Convenio con este fin, y han designado, respectivamente, por sus Plenipotenciarios:

S. M. el Rey de España: al Excelentísimo Señor Teniente general don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente de Su Consejo de Ministros y Su Ministro de Estado, Grande de España, condecorado con la Gran Cruz Laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar, del Mérito Naval, de

San Mauricio y San Lázaro de Italia, etcétera, etc., Su Gentilhombre de Cámara, con Ejercicio y Servidumbre.

S. M. el Rey de Italia: al Excelentísimo Señor Noble Giusuppe Medici de los Marqueses del Vascello, Su Embajador en Madrid,

Los cuales, después de haber cambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido las siguientes cláusulas:

Artículo 1.º

La ruta completa de la línea internacional España e Italia será:

Roma, Génova, Barcelona, Mallorca, Roma, o si se estima más oportuno, en sentido inverso.

Los amarajes en la isla de Mallorca se podrán hacer en Pollensa, Alcudia o Palma, según las condiciones atmosféricas.

Cada Alta Parte contratante podrá, previo aviso a la otra Alta Parte, suprimir en la ruta completa de la línea los tramos que juzgue conveniente, dejando siempre uno en explotación, por lo menos, de los internacionales Barcelona-Génova o Mallorca-Roma, que ligan ambas naciones.

Artículo 2.º

Se establecerá este servicio realizado por dos entidades, una española y otra italiana, que funcionarán independientemente, tanto en su parte técnica como administrativa, con arreglo cada una a la legislación de su nacionalidad, sin más conexión entre ellas que el acuerdo de tarifas y el ordenamiento de los itinerarios y del tráfico.

Artículo 3.º

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete a aceptar la designación de la entidad nacional que para este servicio haga la otra Parte, previa la demostración de nacionalidad con arreglo a la legislación de cada país.

Artículo 4.º

El trato que reciban las aeronaves de ambas entidades en los puertos marítimos de las dos naciones será completamente recíproco.

Para la utilización de los aeropuertos se estipularán los derechos a base de reciprocidad, y la utilización de los puertos marítimos será a base de exención de todo derecho.

Artículo 5.º

Cada entidad en su nación, a base de absoluta reciprocidad, estará obligada a facilitar a la extranjera la utilización de todos los elementos auxiliares que tenga dispuestos para el uso propio, incluso el servicio de salvamento, que será obligatorio establecer de modo completo en Barcelona y Mallorca y en Génova y en Cerdeña por una y otra entidad, respectivamente, pudiendo las dos aprovechar los elementos de que dispongan a este efecto dichos puertos marítimos.

Las dos entidades podrán concertar el aprovechamiento común a base de equidad de elementos de salvamento establecidos en los puertos nacionales extranjeros intermedios y su utilización según el lugar y la nacionalidad.

lidad del aparato que requiera el salvamento.

Artículo 6.º

Los servicios oficiales de ambos Estados, tanto los propios de la Navegación aérea como sus auxiliares de Radiocomunicación, Meteorología, etcétera, etc., ofrecerán igual trato a las entidades nacional y extranjera, que sirvan la línea aérea España-Italia.

Artículo 7.º

Cada una de las dos Altas Partes contratantes se reserva el determinar la frecuencia y subvención con que ha de realizar este servicio la propia entidad, con el mínimo de un viaje semanal de ida y regreso por Empresa.

Artículo 8.º

Será obligatorio para las dos entidades la conducción de la correspondencia a su destino dentro del peso fijado para esta atención en los Convenios que a este efecto celebrén las Administraciones postales de ambos países, a base de completa reciprocidad.

Artículo 9.º

El peso útil que quede disponible después de emplear la carga estipulada para correspondencia podrá ser utilizado, en la forma que lo consienta la legislación vigente en cada país, en la conducción de pasajeros, poniéndose de acuerdo ambas entidades para la fijación de las mismas tarifas, que deberán ser aprobadas por ambos Gobiernos mediante informe de la Comisión de Técnicos.

Artículo 10.º

Estará prohibido a la entidad italiana el transporte de cabotaje en el tramo Mallorca-Barcelona, tanto el de pasajeros como los de mercancías y correos, quedando dicho transporte de cabotaje reservado a las aeronaves nacionales españolas.

Igualmente será prohibido a la entidad española en el tramo Génova-Roma el transporte de cabotaje entre estas dos localidades, tanto de pasajeros y mercancías como de correos, quedando dicho transporte reservado para las aeronaves nacionales italianas.

Artículo 11.º

Si en el curso de la explotación ambas entidades estimaran conveniente su fusión, a base de completa igualdad, con arreglo a su propuesta, los Gobiernos podrían autorizarla.

Artículo 12.

Se nombrará una Comisión formada por un técnico de cada una de las dos nacionalidades para la reglamentación de este Convenio y la resolución de todos los incidentes que puedan surgir con este motivo, y, caso de desacuerdo, se nombrará para el caso concreto un tercer técnico elegido por la representación de ambas naciones.

Artículo 13.

Las Altas Partes contratantes, por medio de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, se pondrán en conocimiento mutuo el material y personal que las entidades nacionales utilicen en el servicio objeto de este Convenio.

Artículo 14.

Este Convenio puede ser denunciado por cada una de las Partes avisando con seis meses de anticipación.

Artículo 15.

El presente Convenio habrá de ser ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el plazo más breve posible.

Hecho en original doble, español e italiano; ambos textos tendrán idéntica eficacia.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio en Madrid a 3 de Octubre de 1928.

L. S., firmado.—El Marqués de Estella.

L. S., firmado.—Giuseppe Medici del Vascello.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en San Sebastián el 26 de Agosto de 1929.

Canje de Notas.

El Encargado de Negocios de los Países Bajos al Presidente del Consejo de Ministros.

(Traducción.)

San Sebastián, 27 Septiembre 1929.

Señor Marqués:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de la Reina, deseando aplicar el trato recíproco de la Nación más favorecida al comercio entre los Países Bajos y sus territorios de Ultramar, de una parte, y los territorios españoles del Golfo de Guinea, de otra parte, consiente en que los productos del suelo y de la industria, originarios o procedentes directa o indirectamente de

los territorios españoles del Golfo de Guinea importados en el territorio de los Países Bajos, de las Indias Neerlandesas, de Suriman o de Curaçao, sea para el consumo, para la reexportación o el tránsito, gocen del trato de la Nación más favorecida.

Queda entendido que la aplicación de este régimen está subordinada a la aplicación en los territorios españoles del Golfo de Guinea, durante el mismo período, a los productos del suelo y de la industria originarios o procedentes directa o indirectamente de los Países Bajos, de las Indias Neerlandesas, de Suriman y de Curaçao del trato de la Nación más favorecida.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) A. Eoudon.

Excmo. Sr. Teniente general Primé de Rivera, Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros y Asuntos Exteriores.—Madrid.

El Presidente del Consejo de Ministros al Encargado de Negocios de los Países Bajos.

Madrid, 27 Septiembre de 1929.

Muy señor mío: En Nota de esta fecha se sirve V. S. manifestarme lo siguiente:

"Tengo la honra de participar a V. E. que, deseando el Gobierno de la Reina aplicar el trato recíproco de la Nación más favorecida al comercio entre los Países Bajos y sus territorios de Ultramar, de una parte, y los territorios españoles del Golfo de Guinea, de la otra, consiente que los productos del suelo y de la industria originarios o procedentes directa o indirectamente de los territorios españoles del Golfo de Guinea importados en el territorio de los Países Bajos, de las Indias Neerlandesas, de Suriman o de Curaçao, sea para el consumo, la reexportación o el tránsito, disfruten el trato de la Nación más favorecida.

Queda entendido que la aplicación de este régimen está subordinada a la aplicación en los territorios españoles del Golfo de Guinea, durante el mismo período, del trato de la Nación más favorecida a los productos del suelo y de la industria originarios o procedentes directa o indirectamente de los Países Bajos, de las Indias Neerlandesas, de Suriman y de Curaçao."

En su vista, tengo la honra de manifestar a V. S. que el Gobierno de S. M. está conforme en aplicar el trato de la Nación más favorecida a los productos del suelo y de la industria

originarios y procedentes directa o indirectamente de los Países Bajos, de las Indias Neerlandesas, de Suriman y de Curaçao que se importen en los territorios españoles del Golfo de Guinea, durante el mismo período en que a los productos de estos territorios españoles se aplique análogo trato en los Países Bajos, Indias Neerlandesas, Suriman y Curaçao.

Aprovecho, etc.

(Firmado.) Marqués de Estella.

Señor A. Loudon, Encargado de Negocios de los Países Bajos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS-LEYES

Núm. 2.270.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de segundo orden, la de Cuacos, en la carretera de Plasencia a Oropesa al Monasterio de Yuste, pasando por la Cruz de la falda del cerro, en la provincia de Cáceres.

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.271.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la de La Iglesiasuela (Toledo) a La Adrada (Avila).

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.272.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el

Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la de la aldea de Montecorto a la carretera de Jerez a Ronda, en la provincia de Málaga.

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 2.273.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el número 2 del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pueda concertar directamente la reparación de los dos motores "Napier-Lyon" de aviones torpederos "Blackburn", de la Aeronáutica Naval, dentro del límite de 61.639,20 pesetas.

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Núm. 2.274.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, sin las formalidades de subasta, pueda contratar directamente con la Sociedad anónima "Unión Naval de Levante", las obras a efectuar en el buque porta-aviones "Dédalo", dentro del límite de 77.998 pesetas.

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Núm. 2.275.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso, y se adquieran directamente de los "Talleres Electromecánicos C. E. Telmar", de esta Corte, seis estaciones de radiotelegrafía y radiotelefonía tipo A. D. 6 h., para los seis hidroaviones "Dornier Wal", que se construyen con destino a la Aeronáutica naval, dentro del límite de 70.380 pesetas.

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 2.276.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pablo Pardo Vila, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Lugo, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 1.º del próximo mes de Noviembre en que cumplirá la edad reglamentaria, otorgándole, al propio tiempo, honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, en la forma establecida por la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

Núm. 2.277.

Vengo en declarar excedente, sin sueldo, por haber sido nombrado Recaudador de Contribuciones de la zona de Gijón, a D. César Torres Ordaz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado

gado de Hacienda en la provincia de Burgos.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.278.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos, a D. Enrique C. Barrera y Cortés, que desempeña igual cargo en la de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.279.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º, letras A-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 19 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, a D. Francisco de Asís Delgado y Vidal, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en la indicada provincia.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.280.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 16 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Justicia y Culto y Gobernación, a don Francisco Olavide y Malo, que es Jefe

de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.281.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 19 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a D. Agustín Ballesteros y Bergón, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Dado en Sevilla a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 19 de Febrero del corriente año un Proyecto de aparato, linterna y accesorios para el faro de Punta Orchilla, en la isla de Hierro (Canarias), se ha tramitado el expediente relativo a la adquisición, por concurso, del aparato óptico, linterna y accesorios, como caso comprendido en lo autorizado por los párrafos tercero y cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Octubre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 2.282.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por concurso, el aparato óptico, linterna y accesorios para el faro de Punta Orchilla, en la isla de Hierro (Canarias), según el proyecto aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1929, cuyo presupuesto, en lo que a la adquisición se refiere, importa la cantidad de ciento noventa y ocho mil ochocientos noventa y una peseta veintidós céntimos (198.891,22), y con arreglo al pliego de condiciones económicas aprobado por Real orden de 21 de Octubre corriente.

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 2.283.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de encauzamiento del río Sequillo, en el término municipal de Tamariz de Campos (Valladolid), cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 362.202,76, siendo la anualidad para el actual ejercicio económico de pesetas 100.000, con cargo al crédito del capítulo 21, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de dicho Ministerio, de 131.101,38 pesetas para el ejercicio de 1930 y de igual cantidad para el año 1931.

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 2.284.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de conducción de agua por

abastecimiento de Arnés (Tarragona), cuyo presupuesto de contrata es de 127.796,09 pesetas, siendo la anualidad para el actual ejercicio económico de 40.000 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado el 90 por 100, o sean 36.000 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 21, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto de dicho Ministerio, y el 10 por 100 restante con cargo a los fondos del Ayuntamiento, en virtud del compromiso que tiene contraído, y la anualidad correspondiente al ejercicio de 1930 de 87.796,09 pesetas, con iguales condiciones que la anterior.

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.235.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de conducción de agua para abastecimiento de Libros (Teruel), cuyo presupuesto de contrata es de 117.579,15 pesetas, siendo la anualidad para el actual ejercicio económico de 40.000 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado el 90 por 100, o sean 36.000 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 21, artículo 3.º, concepto primero del presupuesto de dicho Ministerio, y el resto con cargo a los fondos del Ayuntamiento, en virtud del compromiso que tiene contraído, y la anualidad correspondiente al ejercicio de 1930, de 77.579,15 pesetas, en iguales condiciones que la anterior.

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.286.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de encauzamiento del río Sequillo, en el término municipal

de Medina de Rioseco (Valladolid), cuyo presupuesto de contrata es de 491.446,95 pesetas, siendo la anualidad para el actual ejercicio económico de 50.000 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 21, artículo 2.º, concepto primero del presupuesto de dicho Ministerio; de 294.000 pesetas para el año 1930, y de 147.446,95 para el año de 1931.

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.287.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por fallecimiento de don Melchor de Aubarede y Kierulf; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Rafael Marín Menu.

Dado en Sevilla a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 392.

Excmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID del 26 de Febrero de 1929 Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 95, del mismo mes, aceptando la invitación hecha por la Embajada de Francia en esta Corte, en nombre del Gobierno francés, para que España se hiciera representar en el primer Congreso Internacional de Aviación Sanitaria que se había de reunir en París del 15 al 20 de Mayo del año actual, y nombrando para ostentar esta representación al Comandante Médico de Sanidad Militar, Piloto aviador, D. Antonio Pérez Núñez, y al Oficial primero de Administración, Licenciado en Medicina, D. Alvaro Elices Gasset, con destino en la Dirección general de Navegación y Transportes Aé-

reos, se concedió un crédito de pesetas 3.386,32, con arreglo a presupuesto aprobado en Consejo de señores Ministros, para pago de dietas, viáticos y otros gastos en España y en el extranjero, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 18 de Junio de 1924 y Real orden de 11 de Julio del mismo año, y con cargo al concepto que para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección 1.ª del presupuesto vigente.

Mas el cálculo del presupuesto aproximado efectuado lo fué en el concepto de una mejora del oro del 20 por 100, supuesta entonces, por ser en la fecha (8 de Enero de 1929) de 18,06 por 100, como figura en la GACETA de 31 de Diciembre de 1928, número 366; y en la época en que la comisión se efectuó, o sea del 15 al 20 de Mayo, el premio del oro fué de 34,43 por 100, como lo acredita la GACETA número 30 de 10 de Mayo de 1929.

Per todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se conceda para la citada atención un aumento de crédito de 391,57 pesetas, importe de las diferencias del premio del oro en las fechas en que se aprobó el presupuesto y en que se realizó la comisión, con cargo al concepto que para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección 1.ª del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 393.

Excmo. Sr.: En trámite de constitución la Escuela Superior Aerotécnica, y debiéndose organizar el primer curso de "Especialistas en aeromotores",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión-Tribunal de dicha Escuela y con la del Consejo Superior de Aeronáutica:

Director, D. Emilio Herrera y Linares, Jefe de Base.

Profesores de plantilla.

D. Francisco León Trejo, Jefe de

grupo e Ingeniero aeronáutico.—Teoría de motores y Oficina de estudios.

D. Antonio Gudín Fernández, Jefe de grupo e Ingeniero aeronáutico.—Motores de aviación, Oficina de estudios.

D. Francisco Arranz Monasterio, Jefe de escuadrilla e Ingeniero aeronáutico.—Auxiliar.

D. Manuel Moya Alzá, Ingeniero de construcciones mecánicas, de la Escuela Superior de Aeronáutica y Construcciones Mecánicas, de París.—Auxiliar.

Profesores eventuales.

D. Esteban Terradas Illá, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero industrial.—Resistencia de materiales.

D. José Ortiz de Echagüe, Jefe de grupo y Director Gerente de "Construcciones Aeronáuticas, S. A."—Fabricación.

D. Ramón Navarrete Maiocchi, Ingeniero industrial, Profesor de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Dibujo industrial.

D. Alberto Álvarez Rementería, Jefe de grupo.—Tecnología y trabajos manuales.

D. Manuel Bada Vasallo, Jefe de grupo e Ingeniero aeronáutico, Director Gerente de la "Sanqui, S. A."—Constitución mecánica de motores.

D. Rafael Calvo Rodés, Jefe de escuadrilla.—Materiales de construcción.

D. Mariano de la Iglesia Sierra, Jefe de escuadrilla.—Ensayo y reglaje.

D. Carlos Schelly Echaluze, Capitán de Intendencia.—Legislación y Contabilidad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que estos nombramientos sean sin perjuicio de los demás cargos oficiales que en la actualidad desempeñan las personas designadas como Director y Profesores de plantilla y eventuales, y conceder a estos Profesores la facultad de señalar, de acuerdo con el Claustro de Profesores, sus ayudantes, sin que suponga esta designación cargo alguno a la Escuela para el desempeño de su cometido en los casos que sea necesario.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministro del Ejército y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 394.

Excmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto número 1.084, de 23 de Junio de 1928, que el Consejo Superior de Aeronáutica ejerza las funciones de inspección y dirección de la propaganda aérea que en dicho Real decreto se encomienda a la Federación Aeronáutica Española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para los fines de dicha inspección y dirección se designe por el Consejo Superior de Aeronáutica un Delegado que forme parte de la Comisión ejecutiva que marca el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real orden núm. 159, de 26 de Marzo de 1929, para el régimen de dicha Federación, quien deberá desempeñar el cargo de Secretario de dicha Comisión.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Vicepresidente del Consejo Superior y Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 395.

Excmo. Sr.: Vista el acta levantada por la Comisión mixta nombrada para dictaminar sobre las diferencias surgidas entre los ramos de Fomento, Marina y Navegación Aérea sobre la concesión de permisos para emprender vuelos desde las playas y la aprobación que aquélla ha merecido de estos Ramos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad, se ha dignado ordenar:

1.º Que no ha lugar a diferencia alguna en la competencia cuando se trate de material de hidroaviación, porque la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos ha tenido el cuidado de delegar su competencia en la misma persona que ejerce la de Marina, o sea en el Director local de Navegación Marítima.

2.º Que tratándose de aviación de ruedas para aprovechamiento de las playas como campos de fortuna, hay que distinguir según que dichos lugares se encuentren situados en la zona perteneciente a los

puertos o fuera de ella, para que la autorización solicitada al ramo de Aeronáutica (Presidencia) se conceda, en el primer caso, de acuerdo con las Autoridades competentes de Fomento, y en el segundo, con las competentes de Marina.

3.º Que en los casos de aprovechamiento de las playas, por causas de fuerza mayor, no ha lugar a establecerse competencia.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de Fomento y Marina y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 303.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 12 de Agosto último, disponiendo que por este Ministerio se proceda al oportuno estudio de la posibilidad de declarar exento de todo impuesto, tanto de la Hacienda pública como de las provinciales y locales, al "Patronato Nacional del Turismo", por la colocación de carteles editados por el mismo, así como el reparto gratuito de sus prospectos o folletos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1927, que declaró exentos del impuesto del Timbre los anuncios y demás medios de propaganda que para sus fines utiliza la Sociedad de Atracción de Forasteros, de Barcelona, extendiendo este beneficio, mediante declaración hecha por la Dirección general del Timbre a las entidades que, como los Sindicatos de iniciativa y las Sociedades de propaganda de turismo, se dediquen con carácter de generalidad a enunciar las ventajas y excelencias de una capital, provincia, región o de la Nación entera,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de Rentas públicas, se ha dignado reconocer y declarar la exención del impuesto de Timbre y la contribución industrial al "Patronato Nacional de Turismo".

por la colocación de carteles y reparto gratuito de sus folletos o prospectos, exención que se considerará extensiva a los impuestos provinciales y locales que por iguales motivos pudieran ser atribuidos a la entidad beneficiaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su publicación y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Núm. 804.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben el Presidente y Secretario de la Federación Nacional de Colegios de Practicantes de Medicina, de esta Corte, en nombre y representación de la misma, exponiendo: Que es escaso el número de Practicantes que satisface la contribución por ser muy elevada la tarifa establecida en relación a su capacidad económica, desproporcionada a los escasos rendimientos que obtienen y en comparación con la que satisfacen los Médicos en general; suplicando sea rebajada la actual tributación de los Practicantes a un tipo que bien podría ser el 20 por 100 de lo asignado a la categoría inferior de los Médicos, y a ser posible se encargue a los Colegios provinciales de la efectividad de esta tributación:

Considerando que los Practicantes de Medicina y Cirugía con categoría científica inmediata inferior a la de los Médicos, tienen en el Cuadro de las Profesiones del orden civil señaladas cuotas, que varían, según base de población, entre 32 y 192 pesetas al año, es decir, cuotas que varían de 10 céntimos de peseta diarios a 54 céntimos, que es lo que corresponde pagar a los Practicantes de Madrid y Barcelona:

Considerando que en el mismo Cuadro de Profesiones figuran con igual cuota que los Practicantes las Manicuradas y Masajistas, no obstante ser la práctica de estas operaciones una de las muchas para que están autorizados los Practicantes de Medicina:

Considerando que poco menos que estos Practicantes de Medicina pagan las Albéitares (de 40 a 160 pesetas), y también las Comadronas y Matronas, que pagan de 28 a 140 pesetas, según base de población:

Considerando, por consiguiente, que

cualquier reducción en la cuota a los Practicantes habría de dejarlos en condiciones de inferioridad a los Masajistas, etc., con menoscabo del título profesional que ostentan e indudablemente con ventaja desproporcionada, pues no son comparables los ingresos de un Practicante con los de los otros contribuyentes indicados:

Considerando que la solución del problema de estos profesionales está en la colegiación con la consiguiente agremiación, con independencia de los Callistas, que figuran en el mismo número del Cuadro de su clasificación tributaria, concediéndoles todas las atribuciones de los gremios y muy especialmente, además de la distribución de cuotas, el de informar las altas y bajas que se presenten, para poder con más eficacia velar por los intereses y el prestigio de la clase,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas y el Jurado ponente de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, se ha servido disponer se declare que los Practicantes de Medicina clasificados en el número 9 del Cuadro de Profesiones del orden civil de la clase primera de la tarifa segunda podrán formar gremio separado de los Callistas que figuran en el mismo número, y que cuando constituyen Colegio la Administración remita al mismo relación de las altas y bajas que se presenten para que puedan informarlas en el plazo de diez días, pasados los cuales se entenderá prestatas a la misma su conformidad.

Es también voluntad de S. M. que puedan, previos los trámites reglamentarios, nombrar Inspectores especiales del Gremio, con sujeción a lo dispuesto en la base 48 de la Ordenación de tributo, a fin de que puedan contribuir a la eficacia de las obligaciones fiscales de los agremiados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 805.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del

mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Noviembre próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 35 enteros 12 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 806.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Noviembre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías, productos y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Bulgaria, cinco enteros, y Yugoslaviana, 12 enteros 170 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.302.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 28 de Julio último, por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, solicitando se declare, como aclaración a los preceptos contenidos en los Reglamentos de establecimientos clasificados de 17 de Diciembre de 1925 y Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924, que los depósitos o columnas distribuidoras de esencia y los locales y quioscos transformadores de energía eléctrica a alta tensión estén alejados de las iglesias a las distancias que en los citados Reglamentos se especifican para los edificios habitados o públicos, puesto que de no disponerse así correrían peligro muchos monumentos y edificios artísticos, además de la seguridad del público:

Visto el dictamen aprobado unánimemente por la Comisión de Sanidad local del Real Consejo de Sanidad, en el que establece el concepto de edificio público diciendo es aquel que por su destino puede ser ocupado durante algunas horas por el público en general, caso en que se encuentran indudablemente las iglesias. Definiendo el diccionario Espasa el edificio público como "el que puede ser usado por todos, ya sea su destino el culto, la instrucción, la beneficencia, el recreo, etc."; y según la ley de Enjuiciamiento criminal, son edificios públicos: a) los destinados a cualquier servicio oficial, militar o civil del Estado; b) los destinados a cualquier establecimiento de reunión o de recreo; c) cualquier otro que no constituya domicilio particular. Siendo lógico, por tanto, que al indicarse en el artículo 31 del Reglamento de establecimientos clasificados que los locales o quioscos de transformación de energía a alta tensión deberán aislarse de las viviendas, distanciándose, por lo menos, 10 metros, se entiende que con más razón es aplicable esta norma con respecto a los edificios públicos, ya que de producirse el riesgo que trata de evitarse es lo más probable que sus consecuencias fueran más dolorosas siendo el edificio público que particular; y con mayor motivo al imponerse en el artículo 34 la condición de que los depósitos o

columnas distribuidoras de esencia, establecidos en la vía pública, han de quedar, por lo menos, a seis metros de distancia de todo edificio, cuando se instalen en las plazas o espacios libres, y a tres metros en las calles para autorizar una capacidad determinada de aquéllos, se abarcan en realidad los edificios particulares y los públicos, ya que la palabra edificio empleada tiene la máxima amplitud (edificio es toda obra o fábrica de casa, palacio, templo, etc.), y por ello, en otro párrafo del propio artículo 34 indica que las referidas columnas distribuidoras se alejarán en lo posible de los huecos de ingreso en las fincas o locales, sin hacerse distribución alguna.

Teniendo en cuenta que dichos Reglamentos se hallan inspirados en las indicaciones anteriores, y conformándose con la propuesta formulada de absoluta unanimidad por la Comisión Central de Sanidad local,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, accediendo a la petición del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y de acuerdo con la anterior propuesta, se declare que, siendo las iglesias y demás locales (no particulares) destinados al culto edificios públicos, regirán, con relación a ellos, los preceptos contenidos en los Reglamentos de establecimientos clasificados como insalubres, incómodos o peligrosos de 17 de Noviembre de 1925, y de Obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924, en lo relativo a medidas de protección contra los riesgos que suponen las centrales y quioscos transformadores de energía eléctrica a alta tensión, así como los depósitos o columnas distribuidoras de esencia, en sus artículos 31 y 34 del primero de ellos y 62 del segundo, ocurriendo lo propio con cuantas disposiciones aclaratorias de los mismos se han dictado y se puedan dictar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.303.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, y con objeto de regularizar la actuación de las sesiones plenarias de las Comisarías sanitarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo actuarán separadamente las Secciones de la Comisaría sanitaria correspondiente a los servicios de Sociedades médico-farmacéuticas y los de accidentes de trabajo, o sea una primera Sección con los Vocales designados por la base tercera del Real decreto de 12 de Enero de 1926, y otra con los nombrados por la Real orden de 30 de Junio de 1927.

2.º A las sesiones plenarias sólo serán citados y podrán concurrir los Vocales propietarios. Cuando los propietarios, por causa justificada, no puedan asistir, lo comunicarán a la Secretaría con veinticuatro horas de anticipación para que ésta avise a los suplentes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.603.

Ilmo. Sr.: Establecida la protección de huérfanos del Magisterio nacional por Real decreto de 7 de Septiembre último (GACETA del 9) y determinados en su base tercera las cuotas e ingresos que para su sostenimiento y con carácter obligatorio han de producir los sueldos, haberes, retribuciones y emolumentos de carácter fijo y percepción periódica que tengan asignados los comprendidos en los beneficios de la protección, y a fin de unificar los servicios y percepción de tales cuotas e ingresos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que las nóminas en donde se acrediten sus haberes al Magisterio nacional de Primera enseñanza, Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras e Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza se ajusten a partir de las que se utilicen para acreditar los haberes desde 1.º de Noviembre próximo, fecha en que entra en vigor el Real decreto de 7

le Septiembre último, al modelo que se inserta como complemento de esta disposición.

2.º Que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, Inspectores Jefes de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas, vendrán obligados, a partir de igual fecha, a remitir un ejemplar del modelo núm. 2, que también se inserta a continuación, a la Ordenación de Pagos de este Ministerio y al Presidente de la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio nacional, y cuyos documentos servirán de base a dicha Ordenación de Pagos para el libramiento o libramientos a que se refiere el siguiente apartado.

3.º Por la Ordenación de Pagos de este Ministerio y en vista de lo que arrojen las cantidades totales de las certificaciones señaladas en el apartado anterior, se procederá mensualmente, y en virtud de petición detallada del Presidente de la Junta Central, a librar a favor de esta entidad las cantidades procedentes, a cuyo efecto, en los libramientos que realice a favor de los Habilitados respectivos lo hará con deducción de esas tan repetidas cantidades; y

4.º Que por el Director general de Primera enseñanza, como Presidente de la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio, se dicten las Instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el desarrollo de las

anteriores reglas y su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio nacional; Directores y Directoras de Escuelas Normales; Inspectores Jefes de Primera enseñanza; Habilitados de este personal y del Magisterio nacional de Primera enseñanza; Jefes de las Secciones administrativas, y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(Modelo núm. 2, a.)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de

PROTECCION DE HUERFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

EJERCICIO ECONÓMICO DE

MES DE

INGRESOS POR HABERES

Don, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta provincia.
CERTIFICO: Que las cantidades que, según las nóminas de haberes del presente mes aprobadas por esta Sección, corresponden a la "Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional", son las que a continuación se detallan:

PARTIDOS JUDICIALES	I por 100 sobre haberes líquidos		Diferencias por ascensos		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
TOTALES.....						

Y para que conste y surta sus efectos ante la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y la Junta central de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional, expido, por duplicado, la presente certificación,

(Sello de la Sección.)

En a de de

(Modelo núm. 2, b.)

Escuela Normal de Maestros de

PROTECCION DE HUERFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

EJERCICIO ECONÓMICO DE

MES DE

INGRESOS POR HABERES

Don, Director de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.
CERTIFICO: Que las cantidades que, según las nóminas de haberes del presente mes aprobadas por esta Dirección, corresponden a la "Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional" por el Profesorado numerario y supernumerario que están acogidos a los beneficios del mismo, son las que a continuación se detallan:

Profesorado numerario	I por 100 sobre haberes líquidos		Diferencias por ascensos		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Supernumerarios.						
D.....						
D.....						
D.....						
D.....						
TOTALES.....						

Y para que conste y surta sus efectos ante la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y la Junta central de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional, expido, por duplicado, la presente certificación,

(Sello de la Sección.)

En a de de

Inspección de Primera enseñanza de la provincia de

PROTECCION DE HUERFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

EJERCICIO ECONÓMICO DE

MES DE

INGRESOS POR HABERES

Don, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia.
CERTIFICO: Que las cantidades que, según nóminas de haberes del presente mes aprobadas por esta Inspección, corresponden a la "Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional" por los señores Inspectores de Primera enseñanza de esta provincia, son las que se detallan a continuación:

	1 por 100 sobre haberes líquidos		Diferencias por ascensos		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
D.						
D.						
D.						
TOTALES						

Y para que conste y surta sus efectos ante la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y la Junta central de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional, expido, por duplicado, la presente certificación,

(Sello de la Sección.)

En a de de

Núm. 1.604.

Ilmos. Sres.: En ejecución de la Real orden de 3 del actual, publicada en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10, y reproducida en el Boletín Oficial de este Ministerio del 18; y

Resultando que ha transcurrido, con exceso, el término que en ella se fijó para que los Claustros a quienes correspondía procediesen a elegir becarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Rehabilitar y conceder las 79 becas que se detallan en la relación adjunta.

2.º Señalar un nuevo plazo, que finará el 15 de Noviembre próximo, para que los Centros que tuvieran que designar becario con sujeción a las normas de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (GACETA del 6 de Octubre y Boletín Oficial del 10) y de la anteriormente invocada de 3 del actual, procedan a hacerlo; bien entendido que de no recibirse sus propuestas antes del día 16 en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, el Ministerio cubrirá las vacantes entre los numerosos peticionarios que las tie-

nen interesadas, sin más que atender a sus hojas de estudios y dejar cumplido los tres requisitos de la regla tercera de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922.

3.º Disponer que la cuantía de cada una de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales desde Octubre corriente a Diciembre próximo, ambos inclusive (plazo a que se contrae el vigente presupuesto de gastos), con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto primero del mismo; cantidad que se abonará desde el día 1.º del actual a los agraciados que en dicha fecha tengan formalizada su matrícula oficial y cumplidos todos los demás requisitos exigidos; y a los restantes, a partir del día en que acrediten haber llenado las anteriores condiciones.

4.º Recordar que a la primera nómina de haberes que los respectivos Habilitados cursen a la Sección de Contabilidad acompañarán, a más de los documentos exigidos por el apartado B) de la Real orden de 1.º de Abril de 1923, certificaciones acreditativas de la falta de recursos en la familia del becario y de la sobresaliente aplicación y buena conducta de éste, expedida en la forma determi-

nada en la regla 4.º de la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, bastando en las sucesivas la justificación de los dos últimos extremos.

5.º Acordar que la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que realicen sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925.

6.º Disponer, asimismo, que en Junio de 1930 cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al fin de sus estudios para que les fueron concedidas, aquellos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de Sobresaliente o Notable en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas, en que podrán obtener la de Aprobado, y que los que no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el ejercicio próximo un certificado del respectivo Catedrático, con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que por su inmejo-

able conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase juzga, en conciencia, al alumno de que se trate merecedor de que se le siga dispensando semejante beneficio.

7.º Ordenar que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran el curso; en la inteligencia de que si alguno no se presentare a la prueba oficial alegando enfermedad, aparte de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo, para adoptar en cada caso este Ministerio la resolución que proceda.

8.º Disponer que para la mayor difusión de estos acuerdos, a más de insertarlos en los periódicos oficiales, queden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios de exhibirlos al público en el tablón de edictos; y

9.º Disponer, por último, que los afluídos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones, dando cuenta de cualquier contravención que observen, y pudiendo adoptar en el acto (a reserva de ponerlas en conocimiento de la Superioridad) las medidas que estimen oportunas en bien del servicio.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de Primera enseñanza, de Enseñanza superior y secundaria y de Bellas Artes.

Relación a que se refiere la anterior Real orden.

BECAS QUE SE REHABILITAN POR ELLA

Procedentes de Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Alava.—Don Emilio Castrillón Ygarza. Real orden de 21 de Noviembre de 1922. Transferida del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Vitoria a la Universidad de Madrid para la Facultad de Medicina.

Alicante.—Don Antonio Navarro Saja. Real orden de 20 de Mayo de 1928. Escuela Normal de Maestros.

Idem.—Señorita Lorenza Fideo Garrido. Real orden de 23 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Almería.—Señorita Elena Lázaro Sánchez. Real orden de 19 de Noviembre de 1922. Transferida del Instituto Nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Ciencias Químicas.

Baleares.—Don Luis Ciquinat Rambla. Real orden de 10 de Noviembre

de 1928. Escuela profesional de Comercio.

Burgos.—Señorita Aurea Carroero García. Real orden de 13 de Diciembre de 1922. Transferida del Instituto Nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid para estudios de Farmacia.

Cáceres.—Don Victoriano Carrasco Lorenzo. Real orden de 30 de Noviembre de 1922. Transferida del Instituto Nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca para la Facultad de Derecho.

Cádiz.—Don Diego Villagrán Galán. Real orden de 5 de Diciembre de 1922. Transferida del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera a la Universidad de Madrid para la Facultad de Ciencias.

Ciudad Real.—Don José Poveda Murcia. Real orden de 30 de Noviembre de 1922. Del Instituto Nacional de segunda enseñanza a la Universidad de Madrid para la Facultad de Derecho.

Cuenca.—Señorita Julia Ruiz Malo. Real orden de 30 de Noviembre de 1922. Del Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, para la Facultad de Farmacia.

Gran Canaria.—D. Agustín José Benítez Lorenzo. Real orden de 30 de Diciembre de 1922. Del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna a la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Gerona.—Señorita Rosa Grimal Aguilar. Real orden de 30 de Noviembre de 1922. Del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía.

León.—D. Serapio Pajares García. Real orden de 5 de Diciembre de 1922. Del Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Medicina.

Murcia.—D. Pedro Vicente García. Real orden de 8 de Diciembre de 1922. Del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Medicina.

Vizcaya.—D. Domingo Parra Sola. Real orden de 12 de Enero de 1923. Del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao a la Universidad de Valladolid, Facultad de Medicina.

Idem.—D. Pedro Bilbao Encera. Real orden de 30 de Diciembre de 1922. Del Instituto nacional de Bilbao a la Universidad de Valladolid, para estudios de Medicina.

Procedentes de Centros de Segunda enseñanza y enseñanzas especiales.

Baleares.—Señorita Concepción Forcades y Forcades. Real orden de 6 de Marzo de 1928. Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D. José Ballalta Colomer. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926. Escuela Normal de Maestros.

Cáceres.—D. Juan Baños González. Real orden de 30 de Diciembre de 1922. Transferida del Instituto de Segunda enseñanza a la Universidad de Salamanca, Facultad de Ciencias Químicas.

Cádiz.—Señorita María del Pilar Benítez Moreno. Real orden de 1.º de

Diciembre de 1926. Escuela Normal de Maestras.

Ciudad Real.—D. Angel Camacho Sánchez. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Escuela Normal de Maestros.

Córdoba.—Señorita Pilar Cordón y Cordón. Real orden de 21 de Enero de 1929. Escuela Normal de Maestras.

Cuenca.—D. Francisco Chats Cifuentes. Real orden de 30 de Diciembre de 1922. Transferida del Instituto nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Madrid, Facultad de Ciencias Químicas.

Huelva.—D. Juan Macías Ponce. Real orden de 17 de Abril de 1928. Escuela Normal de Maestros.

Huesca.—Señorita Sara Cunchillos Plano. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Jaén.—Señorita María del Carmen Rodríguez López. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Lérida.—D. Enrique Lladós Salazar. Real orden de 21 de Enero de 1929. Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Madrid.—D. Adrián Fernández Naldamay. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro.

Idem.—Señorita María del Pilar Oliveros Rives. Real orden de 21 de Enero de 1929. Universidad Central, Facultad de Filosofía y Letras.

Idem.—D. José Manuel Córdoba y del Amo. Real orden de 21 de Enero de 1929. Instituto del Cardenal Cisneros.

Idem.—Señorita Dolores Bellán Abella. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Idem.—D. José de Maturana y San Martín. Real orden de 21 de Enero de 1929. Instituto del Cardenal Cisneros.

Idem.—D. Gregorio Salvador y de la Ossa. Real orden de 21 de Enero de 1929. Instituto de San Isidro.

Idem.—D. Luis Velasco Armillas. Real orden de 21 de Enero de 1929. Universidad Central, Facultad de Derecho.

Málaga.—D. Roberto Saucedo Aranda. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Orense.—Señorita Constanza Alvarez Fernández. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Oviedo.—Señorita Teresa Valiejos Jabala. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Anegl Caño López. Real orden de 21 de Diciembre de 1922. Transferida del Instituto Nacional de Segunda enseñanza a la Universidad para la Facultad de Ciencias.

Santander.—Señorita Josefina Sierra Hernández. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Idem.—Señorita Josefa Romero Fernández. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras. Segovia.—Señorita María Antonia Ruiz Gutiérrez. Real orden de 28 de Abril de 1927. Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—Señorita Rosario Coloma Márquez. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Soria.—Señorita Natividad Elena Ruiz Valdecanto. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Toledo.—Señorita Paula Camacho Cabello. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Valladolid.—D. Benito Sanz Bayón. Real orden de 21 de Enero de 1929. Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

Vizcaya.—Señorita María de los Dolores Ezcurra Mendizábal. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Escuela Normal de Maestras.

Zaragoza.—D. Antonio Delgado Calvete. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926. Escuela Normal de Maestros.

Idem.—D. Antonio Margalé Gracia. Real orden de 1.º de Diciembre de 1926. Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

Becas universitarias.

Barcelona.—Señorita Manuela Castillo Cofiño. Real orden de 26 de Octubre de 1928. Facultad de Farmacia.

Granada.—Señorita Amparo Ramírez Ruiz. Real orden de 1.º de Octubre de 1927. Facultad de Farmacia.

Idem.—D. Gaspar García Castillo. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Facultad de Medicina.

Murcia.—D. José Sánchez García. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Facultad de Derecho.

Salamanca.—D. Jesús Chamorro Piñero. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Facultad de Medicina.

Santiago.—D. Ramiro Otero Ullos. Real orden de 10 de Noviembre de 1928. Facultad de Farmacia.

Zaragoza.—D. Antonio Royo Montañés. Real orden de 24 de Febrero de 1927. Facultad de Medicina.

Beca para estudios de Veterinaria.

Córdoba.—D. Máximo González Román. Real orden de 1.º de Marzo de 1928.

Beca para Bellas Artes.

Valencia.—D. Rafael Pérez Conzel. Real orden de 27 de Marzo de 1927. Escuela Superior de Bellas Artes, de San Carlos.

Becas que se conceden por esta Real orden.

Cádiz.—D. Carlos María Cabello Pa-

juelo. Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.

Cuenca.—Señorita Carmen Vélez Alarcón. Escuela Normal de Maestras. Madrid.—D. Doroteo González Gómez. Escuela Normal Central de Maestros.

Idem.—Señorita Angeles Marbán y Marbán. Real Conservatorio de Música y Declamación.

Idem.—D. Vicente Murugarren y Meque. Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Idem.—D. José Maldonado Buñuel. Instituto del Cardenal Cisneros.

Idem.—D. Antonio P. Rodríguez Pérez. Universidad Central. Facultad de Medicina.

Idem.—D. Emilio Romero Gómez. Instituto del Cardenal Cisneros.

Idem.—Señorita Eva Martín Arbeláiz. Instituto del Cardenal Cisneros.

Idem.—Señorita Angeles Correias Alonso. Instituto del Cardenal Cisneros.

Málaga.—D. Adeodato Altamirano Labori. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Sevilla.—D. Antonio Domínguez Ortiz. Universidad, Facultad de Filosofía.

Toledo.—Señorita Filomena Núñez Cuadros. Escuela Normal de Maestras.

Valencia.—D. José Espí y Guerota. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Valladolid.—D. Flaviano Flores Valverde, procedente de la Escuela Nacional de Castromonte de Campos. Instituto Nacional de Segunda enseñanza.

Idem.—D. Gregorio Ratenaga Valerdi. Facultad de Ciencias en dicha Universidad.

Vizcaya.—Señorita Emilia Calvo Ruiz, de la "Escuela Primo de Rivera", por sorteo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia. Escuela Normal de Maestras.

Zaragoza.—D. José María Bermejo Bea. Escuela profesional de Comercio.

Idem.—D. Alberto Escudero Molíns. Facultad de Derecho en aquella Universidad.

Becas que se transfieren para estudios superiores.

Jaén.—Señorita María Pérez Bellón. Real orden de 6 de Febrero de 1928. Del Instituto Nacional de Segunda enseñanza a la Universidad de Granada, para la Facultad de Farmacia.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo. Real orden de 23 de Marzo de 1923. Del Instituto de Segunda enseñanza, a la Universidad de Madrid, para la Facultad de Medicina.

Orense.—D. Emilio Santamaría Villarifo. Real orden de 21 de Diciembre de 1922. De aquel Instituto, a la Universidad de Santiago, para la Facultad de Medicina.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE DE 1929

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

PROVINCIA DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial segundo de Secretaría, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 de Noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, acreditándolo mediante certificado facultativo; acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de quince pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mismo Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero consistirá en contestar, durante el plazo máximo de una hora, a tres temas, sacados a la suerte, de los que comprende el programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); y el segundo será práctico, y consistirá en tramitar un expediente administrativo y redactar actas y comunicaciones con los supuestos que formule el Tribunal, disponiendo para ello del tiempo máximo de dos horas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

AYUNTAMIENTO DE ALGÁZAR DE SAN JUAN

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la

oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 de Noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta; no padecer defecto físico, acreditándolo mediante certificado facultativo; acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mismo Ayuntamiento, dando principio el día 21 de Diciembre próximo, y serán dos: el primero se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en escribir al dictado un párrafo de ortografía dudosa, que dictará el Tribunal; y que será común a todos los opositores; y la segunda, en copiar a máquina, durante quince minutos, un escrito redactado por el mismo Tribunal; el segundo será oral y consistirá en contestar, durante el plazo máximo de veinte minutos, a dos temas, sacados a la suerte, de entre los que constituyen el programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE MÁLAGA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero del cuerpo de funcionarios administrativos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 de Noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, acreditándolo mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la mencionada Diputación cuando la misma señale, una vez transcurridos sesenta días de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos, uno práctico y otro teórico; el primero, o sea el práctico, consistirá en:

a) Escribir al dictado un párrafo a mano y otro a máquina que contengan palabras de difícil ortografía.

b) Redactar un oficio sobre determinado asunto, que fijará el Tribunal.

c) Escribir a presencia del Tribunal durante media hora, y sin consultar libros, folletos ni nota alguna,

sobre un tema sacado a la suerte entre los que aquél fije relativo a los Reglamentos y servicios de la Corporación; y

d) Resolver un problema de Aritmética elemental.

Y el segundo, o sea el teórico, en contestar en el plazo máximo de una hora cinco temas sacados a la suerte de los contenidos en el programa aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 para esta clase de oposiciones, sin adición ni ampliación alguna.

PROVINCIA DE TARRAGONA

AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Intervención de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.640 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 de Noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta días de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán los siguientes:

1.º Escritura al dictado. Análisis gramatical (análogo). Ortografía.

2.º Aritmética elemental. Resolución de problemas.

3.º Derecho administrativo y Administración municipal, según programa aprobado por Real decreto de 25 de Enero de 1926.

4.º Redacción de documentos oficiales referentes a servicios municipales.

5.º Mecanografía. Taquigrafía. (Esta con carácter voluntario y como mérito especial.)

Aritmética y Cálculo mercantil. Teneduría de libros y conocimientos de los arbitrios, derechos y tasas que integran las exacciones municipales.

El programa para los ejercicios segundo y sexto será el siguiente:

PARA EL SEGUNDO

Lección 1.ª

Adición de números enteros.—Definición y casos.—Resta de números enteros.—Definición y casos.—Problemas.

Lección 2.ª

Multiplicación de números enteros. Definición y casos.

Lección 3.ª

División de números enteros.—Definición y casos.—Problemas.

Lección 4.ª

Adición y sustracción de fracciones decimales.—Definiciones y casos.—Problemas.

Lección 5.ª

Multiplicación de fracciones decimales.—Definición y casos.—Problemas.

Lección 6.ª

División de fracciones decimales.—Definición y casos.—Problemas.

Lección 7.ª

Idea del sistema métrico decimal.—Unidades, múltiplos y submúltiplos.

Lección 8.ª

Números quebrados.—Sus clases.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

PARA EL SEXTO

Aritmética y Cálculo mercantil.

Lección 1.ª

Razones y proporciones.—Definiciones.—Regla de tres; definición.—Interés simple; casos.—Interés compuesto.

Lección 2.ª

Descuento comercial.—Descuento racional.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales. Regla de compañía.

Lección 3.ª

Comisiones, corretajes, tasas, seguros y ganancias o pérdidas.—Fondos públicos; definición.—Documentos de cambio y giro.—Letras, pagarés, libranzas y cartas ordenas.

Teneduría de Libros.

Lección 4.ª

Contabilidad.—Teneduría de libros. Cuentas corrientes, personales e impersonales.—Ejercicios de cargo y data.—Pérdidas y ganancias y capital.—Cargos y abonos.

Lección 5.ª

De los libros principales y auxiliares, obligatorios y voluntarios.—Libro Diario; definición.—Libro Mayor; definición.

Lección 6.ª

Balance de comprobación.—Balance general de cuentas.—Apertura y cierre de la Contabilidad.

Arbitrios, derechos y tasas.

Lección 7.ª

Conocimiento general de las exacciones municipales según el Estatuto de 24 de Marzo de 1924.—Arbitrios e impuestos; enumeración.

Lección 8.ª

Derechos y tasas por prestación de servicios.—Enumeración.

Lección 9.ª

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.—Enumeración.

Lección 10.ª

Enumeración de las exacciones establecidas en nuestro Municipio.

PROVINCIA DE TENERIFE

JUNTA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA
CRUZ DE TENERIFE

Destinos a proveer

Una plaza de Escribiente mecanógrafo de dicha Junta, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 de Noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la referida Junta de Obras públicas, dando principio el día 15 de Enero próximo, y serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, se compondrá de las partes siguientes:

a) En el análisis gramatical, por escrito, de un texto de diez líneas designado por el Tribunal.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual al dictado de un acta o de una resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina, al dictado, de una resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico para demostrar la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Los que hubieren acreditado tener el título de Bachiller o Maestro nacional u otro superior, quedarán exceptuados de las dos primeras partes de este ejercicio.

El segundo consistirá en contestar, durante un tiempo que no podrá bajar de treinta minutos, ni exceder de una hora, a tres temas sacados a la suerte del programa que a continuación se detalla, cuyas materias son las comprendidas en el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26).

Entre la práctica del primero y segundo ejercicio los opositores declarados aptos para pasar al segundo que deseen ser examinados de Taquigrafía lo serán para demostrar su aptitud, teniéndose en cuenta este mérito para su colocación—si aprobasen el segundo ejercicio—en lugar preferente a los que hubieren obtenido igual puntuación.

Programa que se cita para el segundo ejercicio.

Tema 1.º Nociones generales sobre el Estado, la Nación, el territorio y la Soberanía, como elementos básicos del Estado moderno.

Tema 2.º Idea general de los fi-

nes del Estado. Funciones del Estado.

Tema 3.º Función legislativa.—Su concepto y desarrollo en la Constitución española.

Tema 4.º Función judicial.—Su concepto y desarrollo en la Constitución y en las Leyes orgánicas que la regulan en España.

Tema 5.º La función ejecutiva según la Constitución. Del Rey; sus facultades según la Constitución.

Tema 6.º De los Ministros; sus funciones según el Derecho positivo español.—La responsabilidad ministerial.

Tema 7.º El individuo ante el Estado.—Los derechos individuales.—El ciudadano; los derechos políticos.—Las garantías constitucionales.—Los deberes de la ciudadanía.

Tema 8.º La Administración pública como función especial.—Potestad administrativa; sus manifestaciones.

Tema 9.º El Derecho y la Administración.—Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes, según el Derecho positivo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Ordenes de Dirección.—Características de cada una de estas disposiciones por razón de su contenido, de su origen y de su forma.

Tema 10. De la jerarquía administrativa; condiciones esenciales y formales de la misma.—Administración activa y consultiva.

Tema 11. De los funcionarios públicos en general; sus obligaciones y sus derechos; Leyes y disposiciones que regulan las unas y los otros; su análisis.

Tema 12. Clasificación de los funcionarios que prestan sus servicios en el Ministerio de Fomento. Funcionarios técnicoadministrativos y Auxiliares; categorías, clases, sueldos; situación en que pueden hallarse y su regulación jurídica, según la Ley de 22 de Julio de 1918 y disposiciones posteriores.

Tema 13. Funcionarios facultativos y Cuerpos auxiliares de los mismos.—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes.—Idea de sus respectivos Estatutos orgánicos.—Ayudantes y Auxiliares.—Situaciones, categorías, etc., y su regulación por los diversos Reglamentos.

Tema 14. De la organización administrativa de España en general.—Administración central y Administración local.—La división territorial.

Tema 15. Organización ministerial.—Diversos Ministerios.—Idea general de su organización y servicios a cargo de cada uno de los Departamentos.

Tema 16. Del Ministerio de Fomento.—Somera idea de su origen y transformación hasta llegar a su organización actual.

Tema 17. Del Ministro.—De los Directores generales, Jefes de Sección y de Negociado, Oficiales y Auxiliares.—Sus respectivas fun-

ciones, según la legislación vigente.—Firma delegada del señor Ministro.—Regulación de la misma.

Tema 18. De la Dirección general de Obras públicas; Secciones y Negociados que comprende; breve idea de los servicios a cargo de cada uno de sus organismos en la Administración Central.

Tema 19. Los servicios provinciales y locales de Obras públicas; Su organización; Jefaturas provinciales de Obras públicas; Divisiones hidráulicas.

Tema 20. Servicios especiales de Obras públicas.—Confederaciones Hidrográficas.—Círculo de Firmes especiales; Juntas de Pantanos; Juntas de Puertos; canales cuyos servicios se rigen automáticamente.

Tema 21. Juntas administrativas de Obras públicas en Canarias; Preceptos de la Ley y Reglamento por que se rigen.

Tema 22. La Administración consultiva en las Obras públicas; idea de su organización y de sus funciones.

Tema 23. Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Dirección general de Montes, Caza y Pesca.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Idea general de la organización de cada uno de estos Centros y de sus servicios a su cargo.—Organización de los servicios provinciales dependientes de estos Centros.

Tema 24. De la Asesoría del Ministerio de Fomento como órgano consultivo sobre asuntos jurídicos; su organización y funciones.

Tema 25. El Consejo de Estado como Cuerpo supremo consultivo de la Administración.—Idea general de su organización y funciones.

Tema 26. Del Tribunal Supremo de la Hacienda pública del Reino; su organización y atribuciones; La delegación e intervención crítica del Tribunal en el Ministerio de Fomento; su función.

Tema 27. El procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución vigente en el Ministerio de Fomento.—Coordinación de sus disposiciones con las del Reglamento de régimen interior del Ministerio.

Tema 28. Actuación de los funcionarios, según su categoría, en los expedientes; formación práctica de los mismos; registros y ficheros; general del Ministerio, propio de la Dirección y privativo de la Sección o Negociado.—Extracto; funcionario que lo debe formar; notas o propuestas; quiénes las deben redactar y quiénes las autorizan.—Resoluciones; sus clases; acuerdos; minutas rubricadas; notificaciones y traslados.—Función del Auxiliar.

Tema 29. De la jurisdicción administrativa; su carácter; especialidades que se dan en la de los servicios del Ministerio de Fomento.

competencias; tramitación de las mismas.

Tema 30. Del procedimiento contencioso-administrativo; idea general de la jurisdicción contenciosa; su ejercicio por los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo y por la Sala tercera del Tribunal Supremo.—Remisión de los expedientes a los Tribunales contenciosos; requisitos formales; tramitación de sus autos y sentencias en el Ministerio o sus Dependencias.—Actuación de los Auxiliares.

Tema 31. De la responsabilidad civil de los funcionarios públicos. Idea general de la Ley de 5 de Abril de 1904.—Disposiciones posteriores.

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

JUNTA MUNICIPAL DE MELILLA

Destinos a proveer.

Dos plazas de Auxiliares de Administración de dicha Junta municipal, dotadas con 2.500 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta Calificadora, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Noviembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco; no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la expresada Junta municipal, dando principio el día que se señale previamente después de transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero, eliminatorio, consistirá de cuatro partes: primera, escribir con dos caracteres de letra un párrafo literario que dictará el Tribunal; segunda, análisis gramatical del párrafo anterior; tercera, resolver un problema de Aritmética elemental sacado a la suerte, entre varios, en el acto de la oposición; y cuarta, copiar a máquina todos los opositores, simultáneamente, un trozo del texto que se facilitará, durante diez minutos, y con un mínimo de cuarenta palabras por minuto, y escribir a máquina al dictado otro trozo, con un mínimo de sesenta palabras por minuto.

Segundo, oral. Consistirá en desarrollar en tiempo que no exceda de media hora cuatro temas del Cuestionario que figura a continuación, que se sacarán a la suerte por el opositor.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a diez puntos por la totalidad del primer ejercicio, y de uno a cinco por cada tema del segundo.

Para aprobar el primer ejercicio será necesario que el cociente de dividir la totalidad de los puntos obtenidos por el número de miembros que compongan el Tribunal exceda de cinco, y para aprobar el segundo ejercicio será preciso que dicho cociente exceda de 10.

Se reputarán méritos de libre apreciación por el Tribunal, a igualdad de puntuación, la posesión de títulos, la prestación de servicios en otras Corporaciones y los conocimientos de Taquigrafía.

Los opositores que no comparezcan al empezar cada ejercicio no tendrán derecho a nuevo llamamiento.

Cuestionario que se cita para el segundo ejercicio.

Tema 1.º Concepto de la Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema 2.º Poderes del Estado.—Su división.—Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial; de sus funciones y de su organización; Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º Derecho constitucional.—Su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema 4.º Noción de las Leyes de Asociaciones, política de imprenta y de Orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Idea de la Administración como poder público.—De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes; Recursos gubernativos.

Tema 7.º Recurso contencioso-administrativo.—Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema 8.º Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal.—Enumeración de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema 9.º Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios, capitalidad y deslindes de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondientes.

Tema 10.º De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 11.º Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

Tema 12.º Estatuto de la Junta municipal de Melilla.—Organiza-

ción de la Junta municipal de esta ciudad.

Tema 13. De los Vocales de la Junta municipal.—Sus clases.—Cómo son nombrados.

Tema 14. Atribuciones de la Junta municipal en pleno y de la Comisión permanente.

Tema 15. Funciones y atribuciones del Presidente, Vicepresidentes y Vocales de la Junta municipal.—Nombramiento del Presidente y Vicepresidentes.

Tema 16. Idea del Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

Tema 17. Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materias de contratación de servicios.

Tema 18. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento de los bienes comunales en general.

Tema 19. Breve idea del procedimiento que en materia municipal establece el Estatuto.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—Casos en que procede, modo de solicitarlas y quiénes tienen facultad para acordar la suspensión de los acuerdos; modificación que en estas materias introduce el Estatuto de la Junta municipal de Melilla.

Tema 20. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.—Exoneración de Alcaldes.

Tema 21. Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

Tema 22. De los Presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.—Particularidades del Estatuto de Melilla.

Tema 23. De los ingresos municipales en general.—Peculiaridades de las exacciones municipales de la ciudad de Melilla.

Tema 24. Nociones de la Contabilidad municipal.—De los libros de inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 25. Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.

Tema 26. Ley de Reclutamiento vigente y sus Reglamentos.—Disposiciones generales.—Operaciones

en que interviene la Junta municipal.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada, y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 30 de Octubre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Sebastián y Llegat, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Guirao Banderas, Oficial de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo

a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Onsurbe Manteca, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Alabete.

En atención al mal estado de salud de doña Carmen Pizaro y García de la Infanta, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda de Jerez de la Frontera.

En atención al mal estado de salud de D. Eduardo Prados y Suárez, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda de Vigo.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Luis Porto Baraja, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Eduardo Ruiz Romero, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

COMITE CENTRAL DE FONDOS PROVINCIALES

Na habiéndose recibido aún todos los antecedentes reclamados por Circular de 31 de Enero último, publicada en la GACETA de 6 de Febrero, y no pudiéndose conocer, pues, la liquidación general de los presupuestos de las Diputaciones provinciales sujetas al régimen común y de los Cabildos insulares de Canarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto provincial y el 25 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1926, queda aplazada la distribución a que se contraen dichos artículos; y, por si procediera considerarlos como elemento de juicio, importa que los Presidentes de dichas Corporaciones remitan a la mayor brevedad posible y a la Secretaría de este Comité un estado que comprenda el movimiento habido en los Establecimientos provinciales o insulares de Beneficencia durante el año 1928, con los datos siguientes:

Hospitales: Capacidad. Hombres, Mujeres Total. Las castillas de Hombres y Mujeres se subdividirán en distinguidos o distinguidas, pensionistas, medio pensionistas y pobres, expresando el número de enfermos o enfermas atendidos en 31 de Diciembre de 1927: altas duran-

to 1927, el total de bajas durante el mismo año y el número de enfermos o enfermas atendidos en 31 de Diciembre de 1928.

Dementes: Lo mismo.

Expositos: Capacidad. Lactancia. Destete (dentro y fuera del Establecimiento). Total. Atendidos en 31 de Diciembre de 1927; altas durante el año 1928 y en total; bajas durante el mismo año y atendidos en 31 de Diciembre de 1928.

Maternidad: Capacidad. Distinguidas. Pensionistas. Medio pensionistas. Pobres. Total. Atendidas en 31 de Diciembre de 1927; altas durante el año 1928 y total; bajas durante el mismo año y atendidas en 31 de Diciembre de 1928.

Huérfanos y Desamparados: Capacidad. A cargo de la Diputación provincial o Cabildo insular y a cargo de los Ayuntamientos de la provincia o isla. Las dos últimas casillas se subdividirán en hombres y niños, mujeres y niñas, totalizándose y expresando el número de atendidos en 31 de Diciembre de 1927; altas durante el año 1928 y total; bajas durante el mismo año y el número de atendidos en 31 de Diciembre de 1928.

Si se aplicare la facultad que tienen las Diputaciones provinciales ajustándose al artículo 127, párrafo segundo de su Estatuto de concertar con los Establecimientos privados o públicos de la misma provincia los expresados servicios de Beneficencia, se hará constar así como nota a los epígrafes correspondientes.

Los Cabildos insulares de Canarias deberán interesar de las Mancomunidades provinciales interinsulares faciliten los datos anteriores si el servicio de Beneficencia lo prestaran las Mancomunidades y no los Cabildos.

Madrid, 30 de Octubre de 1929.—
El Presidente, Martínez Anido.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Silvano Echegaray y Castro, en representación de la "Sociedad Petrolífera Española", en solicitud de autorización para instalar en el puerto de Santa Cruz de Tenerife un depósito flotante para aceites pesados:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Dirección de las Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, la Administración principal de Puertos francos de la provincia, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y de Hacienda:

Considerando que la instalación de que se trata no habrá de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que por el contrario habrá de ser conveniente, limitándola al tiempo que transcurra hasta que la Junta de Obras del puerto pueda hacer uso de la instalación que ha de hacer con el mismo objeto, en uso de la autorización que la ha sido otorgada por Real orden de 20 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la "Sociedad Petrolífera Española" la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El plazo máximo que se asigna a la misma terminará cuando comience a funcionar la instalación para el suministro de aceites pesados a los buques, a que se refiere la autorización concedida a la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife por Real orden de 20 de Mayo de 1929. La concesión no constituirá monopolio; pudiendo, por tanto, la Administración otorgar otras análogas para el mismo puerto.

2.ª Esta concesión deberá estar en funcionamiento a los seis (6) meses, como máximo, de haber sido otorgada.

3.ª La fianza provisional de dos mil (2.000) pesetas será elevada hasta cinco mil (5.000) pesetas, una vez otorgada la concesión, quedando subsistente mientras esté fondeado el depósito flotante, y siendo devuelta al peticionario, terminado el servicio, previas las formalidades reglamentarias.

4.ª El fondeadero del depósito será el que se designe de común acuerdo por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Ingeniero Director del puerto, el Comandante de Marina y el Administrador de la Aduana.

5.ª El concesionario quedará obligado, cuando se le comunique la situación del fondeadero, a presentar a la Autoridad de Marina, en el plazo de un (1) mes el plano del barco o pontón en que se construya el depósito. Dicha Autoridad de Marina señalará la tripulación mínima que habrá de tener constantemente el depósito flotante y las lu-

ces reglamentarias que deberá presentar de noche, para evitar colisiones, así como los pertrechos que necesite tener, tanto en uso ordinario como de repuesto, los especiales para caso de incendio y los sistemas de amarres que habrá de adoptarse.

6.ª El concesionario será responsable de todos los desperfectos que con el depósito, con sus amarres o con sus pertrechos se causen en las obras construídas o en ejecución, reparándose por su cuenta dichos desperfectos, previa tasación y entrega del importe por el interesado en la Caja de la Junta de Obras del puerto.

7.ª El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicios del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación de los almacenes flotantes obedecerán las órdenes que reciban de los Ingenieros encargados de las obras y de sus subalternos en sus respectivas atribuciones, salvo el derecho de alzada ante la Dirección general de Obras públicas.

8.ª El transporte de los combustibles líquidos desde los buques que realicen el aprovisionamiento del depósito flotante hasta el mismo y desde él a los buques que hayan de ser aprovisionados se hará, en general, mediante abarloador, y cuando sea conveniente emplear gabarras o barcos-tanques, de acuerdo con el criterio del Real decreto de 23 de Junio de 1925 sobre depósitos de combustibles líquidos.

9.ª Son obligatorias para el concesionario las pertinentes reglas generales establecidas por el Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, relativo a la ordenación de depósitos flotantes de combustibles sólidos y líquidos y demás disposiciones sobre la materia.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado. Este requisito será previo al funcionamiento de la instalación.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).